ARTICULO 34.

Se graduarán por las reglas antecedentes las insignias de que deban usar los Oficiales del Exercito quando se embarquen ^{en} los botes, tanto en España como América; siendo peculiar a solo los Capitanes Generales de Exercito la bandera quadra, ^{con} el escudo entero de mis Arma^e, delante de la carroza, ó al tope mayor en todas Partes, y á los Vireyes en los puertos de sus Vireynatos; y la quadra ordinaria en el mismo parage, en sus respectivas jurisdicciones o destinos, como a los Capitanes Generales de Departamento, á los de Reyno 6 Provincia, 6 Comandantes generales de Exército que fueren Tenientes Generales: usando estos, fuera de los casos expresad₀₈, y los Mariscales de Campo en los mismos, y en todas partes la bandera á proa; como tambien los Brigadieres y Coroneles que fueren Capitanes o Comandantes generales de Provincia, y los Intendentes, en los puertos de sus jurisdicciones respectivas; fuera de las quales solo llevarán la bandera larga a popa, y tambien los Tenientes Coroneles, Comisarios y Oficiales Reales en todos lugares; y todo Oficial de guerra de ménos grado solo usará del asta a Popa, excepto en los puertos de su mando, en que podrá largar la bandera; y prohibo a los Vireyes, Capitanes Generales, Gobernadores, Intendentes y otros qualesquiera, usen de otra insignia que la señalada a cada uno.

ARTICULO 35.

Regirán las propias reglas para las insignias que deban largarse en las falcas á las Personas de otras gerarquías que se embarcaren en ellas: la de Capitan General á mis Grandes de España, Consejeros de Estado, Arzobispo de Toledo Primado del Reyno, Caballeros del Toyson, Gran Canciller, y Grandes Cruces de la Orden de Cárlos III, y á mis Embaxadores que son

6 han sido; y la bandera a proa a los Ministros Plenipotenciarios y a los Obispos, y las mismas respectivamente a los Personages extrangeros, segun sus grados militares 6 caracter; y a las Mugeres de los que gozan honores de armas 6 saludo.

ARTICULO 36.

Pero si los Grandes de España, Consejeros de Estado, Caballeros del Toyson, 6 Grandes Cruces de Cárlos III y ex-Embaxadores sirviesen en mi Armada 6 Exército, sus insignias se ceñirán á las correspondientes al grado militar, como se practica para los honores, excepto en exercicio de embaxada ordinaria 6 extraordinaria, que se entiende desde la salida de mi Corte con tal encargo hasta el regreso a la misma.

ARTICULO 37.

Podrán tambien llevar la bandera larga á popa los Capitanes de puerto en sus diligencias dentro del de su cargo; los botes de Plazas y Castillos conduciendo sus Ayudantes para qualesquiera facciones del servicio: igualmente los botes de Sanidad en sus visitas; los de Resguardo de mis Rentas quando lleven a los Comandantes del propio Resguardo, ó bien quando sus Tenientes vayan en ellos á practicar algun reconocimiento propio de su instituto; no los simples Guardas ni sus Cabos: entendiéndose para los botes de Rentas la bandera designada à su dependencia,

ARTICULO 38.

La bandera de los botes, sin distincion de gerarquías, será respectivamente de los mismos colores y diseños de mis Armas Reales que quedan expresados para la Armada, sin que pueda arbitrarse el uso de otra alguna.